



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/51/15B  
14 de julio de 1997

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 157 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/51/638/Add.2)]

51/15.        Financiación de la Misión de Apoyo de las  
Naciones Unidas en Haití

B<sup>1</sup>

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití<sup>2</sup>, el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>3</sup> y los informes de la Junta de Auditores<sup>4</sup> y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna<sup>5</sup>,

Recordando la resolución 1063 (1996) del Consejo de Seguridad, de 28 de junio de 1996, por la que el Consejo estableció la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Apoyo, la última de las cuales fue la resolución 1086 (1996), de 5 de diciembre de 1996,

---

<sup>1</sup> Por consiguiente, la resolución 51/15, que figura en la sección VI de los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/51/49), vol. I, pasa a ser resolución 51/15 A.

<sup>2</sup> A/51/825.

<sup>3</sup> A/51/861.

<sup>4</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/51/5), vol. II, secc. II.

<sup>5</sup> A/51/432, anexo.

Recordando también su resolución 51/15 A, de 4 de noviembre de 1996, y su decisión 51/459, de 18 de diciembre de 1996, sobre la financiación de la Misión de Apoyo,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Apoyo son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Misión de Apoyo se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias para la Misión de Apoyo,

Tomando nota de que las cuotas para la Cuenta Especial para la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití cubrirán únicamente los gastos directos e indirectos relativos a los quinientos integrantes del contingente y a los trescientos policías civiles autorizados por el Consejo de Seguridad en su resolución 1086 (1996),

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Apoyo los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití al 15 de mayo de 1997, incluidas las cuotas pendientes de pago por valor de 19 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 39% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Apoyo hasta el 31 de mayo de 1997, observa que aproximadamente el 36% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Apoyo;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>3</sup>, la Junta de Auditores<sup>4</sup> y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna<sup>5</sup>;

6. Aprueba, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Misión de Apoyo en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión de Apoyo se extenderá más allá del período que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, tal como se establece en el anexo de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Apoyo se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. Decide consignar la suma de 15.091.000 dólares en cifras brutas (14.478.400 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Apoyo durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 15 de marzo de 1998, la cual incluye la suma de 561.000 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y prorratearla entre los Estados Miembros de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997, establecida en la resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en la decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y para el año 1998<sup>6</sup>, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Apoyo más allá del 31 de mayo de 1997;

9. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra, las partes que les correspondan, del Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 612.600 dólares, que se han aprobado para la Misión de Apoyo para el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 15 de marzo de 1998;

10. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Apoyo, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

11. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití".

101a. sesión plenaria  
13 de junio de 1997

---

<sup>6</sup> Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en Haití hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.